Año de 1908 — Viernes 11 de Septiembre — Número 205

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISION DE RECLUTAMIENTO DE ORENSE

Según lo dispuesto en el art. 164 de la Ley, y conforme al Real decreto de 23 de Agosto próximo pasado, se publica á continuación el resultado del repartimiento del contingente de 1908 y el sorteo de décimas entre los pueblos pertenecientes á las Cajas de Recluta de Allariz, Orense y Valdeorras.

Caja de Recluta de Allariz

Ayuntamientos	BASE — Número de mozos declarados soldados en 1908 y anteriores reemplazos	Soldados y décimas que le han correspondido — Enteros	Décimas	Idem por virtud del sorteo de décimas	TOTAL de soldados que debe aprontar
Allariz	50	19	»		19
Baños de Molgas	36	13	7	1	14
Junquera de Ambía	26	9	9	1	10
Junquera de Espadañedo	11	4	2		4
Maceda	37	14	1		14
Paderne	14	5	3		5
Taboadela	19	7	2	1	8
Villar de Barrio	20	7	6		7
Bande	31	11	8	1	12
Entrimo	11	4	2		4
Lobera	15	5	7	1	6
Lovios	19	7	2		7
Muiños	24	9	1		9
Padrenda	17	6	5		6
Verea	17	6	5	1	7
Acebedo	7	2	7	1	3
Bola	9	3	2		3
Cartelle	40	15	2		15
Celanova	25	9	5		9
Cortegada	13	4	9		4
Freás de Eiras	11	4	2	1	5
Gomesende	22	8	4		8
Merca	25	9	5	1	10
Fuentedeva	10	3	8	1	4
Quintela de Leirado	18	6	8		6
Villameá	13	4	9	1	5
Villanueva de los Infantes	9	3	4	1	4
Baltar	17	6	5	1	7
Blancos	18	6	8	1	7
Calvos de Randín	17	6	5		6
Ginzo	42	16	»		16
Moreiras	5	1	9	1	2
Porquera	12	4	6	1	5
Rairiz de Veiga	16	6	1		6
Sandianes	7	2	7		2
Sarreaus	14	5	3		5
Trasmiras	8	3	»		3
Villar de Santos	3	1	1	1	2
Totales	708	252	»	17	269

Caja de Recluta de Orense

Beariz	24	9	1		9
Boborás	43	16	3		16
Carballino	58	22	1		22
Cea	28	10	6		10
Irijo	28	10	6		10
Maside	29	11	»		11
Piñor	8	3	»		3
Pungín	7	2	7	1	3
San Amaro	16	6	1		6
Amoeiro	24	9	1		9
Barbadanes	21	8	»		8
Canedo	40	15	2		15
Coles	26	10	»		10
Esgos	23	8	7	1	9
Nogueira	58	22	1		22
Orense	80	30	4		30
Pereiro	46	17	5	1	18
Peroja	34	12	9	1	13
San Ciprián	21	8	»		8
Toén	12	4	6	1	5
Villamarín	18	6	8	1	7
Avión	19	7	2		7
Arnoya	19	7	2		7
Beade	16	6	1		6
Carballeda de Avia	11	4	2	1	5
Castrelo de Miño	34	12	9	1	13
Cenlle	32	12	2	1	13
Leiro	36	13	7		13
Melón	9	3	4		3
Ribadavia	35	13	3	1	14
Totales	855	315	»	10	325

Caja de Recluta de Valdeorras

Castro Caldelas	37	14	»		14
Chandreja	13	4	9	1	5
Laroco	24	9	1		9
Manzaneda	16	6	1		6
Montederramo	24	9	1		9
Parada del Sil	24	9	1		9
Río San Juan	39	14	8	1	15
Teijeira	20	7	6	1	8
Trives	30	11	4		11
Barco	34	12	9	1	13
Carballeda de Valdeorras	18	6	8		6
Petín	15	5	7	1	6
Rua	17	6	5	1	7
Rubia a	20	7	6	1	8
Vega	36	13	7	1	14
Villamartín	21	8	»		8
Castrelo del Valle	18	6	8	1	7
Cualedro	10	3	8		3
Laza	29	11	»		11
Monterrey	35	13	3		13
Oimbra	11	4	2		4
Riós	21	8	»		8
Verín	51	19	4		19
Villardevós	34	12	9	1	13
Bollo	29	11	»		11
Gudiña	16	6	1		6
Mezquita	8	3	»		3
Viana	33	12	5	1	13
Villarino de Conso	7	2	7	1	3
Totales	690	250	»	12	262

Orense 10 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, *Genaro Gaona.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

Como resultado del movimiento de personal ocurrido en las escuelas de esta provincia desde la fecha del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» del día 2 del corriente, quedan exceptuadas del referido anuncio las escuelas de Albos, en Verea; Esculqueira, en Mezquita; Requejo, en Allariz, y Auxiliaría de la completa de ídem, anunciándose, en cambio, para su provisión interina en las mismas condiciones de aquellas, las siguientes:

Completa mixta de Fuentefría, en Amoeiro.

Las idem de Orbán y Tamallancos, en Villamarín, con 312'50 pesetas de sueldo.

La incompleta de Damil, en Ginzo, con 375 pesetas.

Y la idem de Jubin, en Cenlle, con 275 pesetas.

Se concede un plazo de cinco días para presentación de solicitudes, que los aspirantes dirigirán al Sr. Gobernador Presidente acompañando la hoja de servicios, si los tuvieren, ó la documentación que las disposiciones vigentes exigen para solicitar dichas plazas; debiendo advertir que las escuelas de Tamallancos, Damil y Jubín, se presentarán con el carácter de maestros suplentes por estar suspensos de empleo y sueldo los propietarios de las dos últimas y en observación por enfermedad el de la primera.

Orense 10 de Septiembre de 1908. —El Gobernador Presidente, *Tomás Alonso.* —El Secretario, *José Alvarez.*

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 2 del actual, participa á esta Junta haber sido nombrada en propiedad de la escuela de Requejo, en Allariz, con el haber anual de 550 pesetas, doña Lucila Raimúndez Díaz, que venía desempeñando la de Fuentefría, en Amoeiro.

También con fecha 3 del que rige participa dicha autoridad académica haber sido nombrado maestro interino de la completa de niños de Laza, D. Manuel Pérez Diéguez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los señores Alcaldes de Allariz y Laza, á fin de que aquellos y estos, cumplan los requisitos legales.

Orense 9 de Septiembre de 1908. —El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.* —El Secretario, *José Alvarez Vázquez.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

La Intervención general de la Administración del Estado, por orden de 28 de Agosto último, se ha servido nombrar Aspirante de 1.ª clase de la Intervención de Hacienda de esta provincia con carácter provisional y sueldo de 1 250 anuales, á D José Nóvoa y González.

Lo que se hace público á los efectos legales y conforme á lo dispuesto en la expresada orden.

Orense 5 de Septiembre de 1908 — El Delegado interino, *Valentín Acevedo.*

Reg. núm. 5509

AYUNTAMIENTOS

Don Javier Blanco Quintas, Secretario del Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Certifico: Que en libro de sesiones de la Junta municipal de este término aparece la que dice:

«En la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Baños de Molgas á diez de Septiembre de mil novecientos ocho, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Gómez Fernández se reunieron, previa convocatoria con expresión de su objeto, los señores Concejales D. Manuel Gómez, D. Andrés González, D. Dámaso Rodríguez, D. Francisco Martínez, D. José M.ª Estévez, D. Baltasar Maside y D. Pedro Lorenzo, é individuos de la Junta municipal D. Clemente Cid, D. José González, D. Pedro Nóvoa, D. José Pérez, don Serafín Garrido, D. Ramón Nóvoa y D. Manuel García, y abierta la sesión por el Sr. Presidente y dado lectura de la anterior, fué aprobada. Siendo el objeto de la presente la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para 1909, votado por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Agosto último y expuesto que fué al público en forma legal, según consta de los anuncios fijados en los sitios de costumbre y «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de Agosto núm. 188, ninguna reclamación se presentó; en su virtud, esta Junta pasó á examinar y á discutir ampliamente cada uno de los capítulos, artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y hallándose en su totalidad conforme á los servicios que están á cargo de la Corporación y á los recursos de la localidad, por unanimidad acuerdan aprobar dicho presupuesto tal como se halla redactado, quedando fijado en las cantidades siguientes:

Ingresos: 11.124 pesetas 20 centimos.

Gastos: 20.494 pesetas.

Déficit: 9.369 pesetas 80 céntimos.

Leidas acto seguido, de mandato del Sr. Presidente, por el infrascrito Secretario las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1895, 5 de Abril de 1889 y la declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los individuos de su contenido, de conformidad á lo dispuesto por la regla 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se consignan todos los recursos que autoriza la vigente Ley, y para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la general de consumos, acuerda por unanimidad:

1.° Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de los arbitrios que propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1909 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Yerba seca.	Kilogr.°	0'10	»	450.000	9.000
Paja de cereales.	Idem	0'05	»	36.980	369'80
Total producto.					9.369'80

2.° Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 remitiendo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia copia literal de ésta; que además se fije al público, y que transcurrido el plazo á que se refiere la regla 2.ª, se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con la brevedad que los intereses del municipio y del Estado requieren y recomienda la Real orden citada de 15 de Febrero de 1893.

Cumplido el objeto de convocatoria, se levantó la sesión, de la que se extendió la presente acta, que se leyó y aprobó y firman los concurrentes, de que yo, Secretario, certifico. — Manuel Gómez. — Andrés González. — Dámaso Rodríguez. — Francisco Martínez. - José M.ª Estévez. — Baltasar Maside. — Pedro Lorenzo. — Clemente Cid. — José González. — Pedro Nóvoa. - José Pérez. — Serafín Garrido. — Ramón Nóvoa. — Manuel García. — J. Blanco, Secretario.»

Y para que conste extiendo la presente, de orden y con el V.° B.° del Sr. Alcalde, en Baños de Molgas á doce de Septiembre de mil novecientos ocho. - Javier Blanco. —V.° B.°: El Alcalde, Gómez.

Entrimo

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta ó arriendo á venta libre de todas las especies de consumo por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el 15 del actual de nueve á doce, con objeto de encabezarse según previene el capítulo 25 del Reglamento; para el caso de que no tengan efecto los encabezamientos gremiales, tendrá lugar la subasta á venta libre por término de uno á cinco años, señalándose la primera el 23 siguiente, á las mismas horas y en igual local, y si esta tampoco diera resultado, una segunda el día 1.° de Octubre, en el mismo local y horas.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta se ha de hacer el depósito del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Entrimo 6 de Septiembre de 1908. — El Alcalde, Pedro G. González.

Reg. núm. 5511

Maside

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, en cuyo plazo podrán examinar-

le los vecinos á los efectos reglamentarios.

Maside 5 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Ramiro Alvarez.

Reg. núm. 5512

Montederramo

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados intentar en primer lugar los conciertos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial el día 14 del corriente, de diez á once de la mañana, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el capítulo 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la primera subasta á venta libre por el término de uno á cinco años el 26, en el mismo sitio y hora, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda subasta el día 3 del próximo mes de Octubre, en el mismo local y hora señalada para la primera.

La tarifa y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montederramo 4 de Septiembre de 1908.—Alfredo Cortón.

Reg. núm. 5513

Teijeira

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este Municipio para el próximo año de 1909, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, por un período de uno á tres años, cuya subasta tendrá lugar el día 12 del actual y hora de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; si esta no diese resultado, se celebrará una segunda subasta, que tendrá lugar el día 22 del expresado mes corriente á las mismas horas y local que la primera, con la rebaja que determina el artículo 281 del Reglamento.

Si esta tampoco diese resultado, se anuncia desde hoy para la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que se hallará en el pliego unido al expediente respectivo, señalándose para dicho acto el día primero de Octubre próximo, y si esta no tuviere licitadores, tendrá lugar otra segunda el día 11 del mismo, en dicho local y horas; si el resultado de esta segunda fuese también negativo, se procederá á la tercera y última subasta el día 21 del mencionado mes de Octubre y en el mismo local y horas referidas, bajo las condiciones que determina el artículo 298 del mencionado Reglamento del impuesto.

Teijeira 6 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Modesto R Caneiro.

Reg. núm. 5510

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Don César Peñaranda Fernández, Secretario de Sala y accidental de Gobierno en la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico: Que por la Sala de gobierno, constituida en la forma que dispone la ley de Justicia municipal, se han hecho en el día de hoy los siguientes nombramientos:

PROVINCIA DE ORENSE

Partido de Orense

Capital

Por incompatibilidad de don Miguel Astray Caneda, se nombró Juez municipal suplente para el cuatrienio 1908-911, á D. Alberto Romero Pérez.

Amoeiro

Por renuncia de D. Cesáreo Lorenzo González, se nombró Juez municipal suplente para el bienio 1908-909, á D. Bernardo David Martínez.

Toén

Por renuncia de D. Francisco Fernández González, se nombró Juez municipal suplente para el cuatrienio 1908-911, á D. Felisindo González Bande.

Partido de Verín

Laza

Por renuncia de D. Luis Otero Pérez, se nombró Juez municipal para el bienio 1908-909, á D. José Montanos Alonso.

Y para publicar en el «Boletín Oficial» expido la presente, con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente, en la Coruña á tres de Septiembre de mil novecientos ocho.—César Peñaranda—Visto bueno: El Presidente accidental, Argude.

Reg. núm. 5503

JUZGADOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por muerte casual de Rosa Pereira Falcón, vecina de Belesar, Ayuntamiento de Coles, ocurrida en la mañana de ayer, con motivo de ser arrollada por la máquina del tren correo número 4, acordó ofrecer el procedimiento á medio de la presente cédula, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á los sobrinos de la finada Consuelo Figueiral, ausente en Cuba; Miguel Pereira, en Brasil, y Rosa Pereira, en Vigo, desconociéndose el punto fijo de su residencia, por si quieren ó renuncian mostrarse parte en el mismo, así como á la indemnización de perjuicios; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Orense 4 de Septiembre de 1908.—El Actuario, P. D., Manuel F. López.

Reg. núm. 5526

Don Carlos del Barrio y Ugarte, en funciones de Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo fallecido el 14 de Junio último, en Urdanta, el que tenía manifestado al matricularse como minero llamarse Victor Barrio Núñez, soltero, de 33 años, natural de Vegamolinos ó del Barco de Valdeorras y domiciliado en dicho Urdanta, y del que se hace constar después se llama Alvito con dichos apellidos, de 36 años, natural de dicho Barco de Valdeorras y casado, se ha prevenido el juicio de abintestato, para que los que se crean con derecho á la herencia de aquél, se presenten en forma en dicho juicio, reclamándola, en el término de treinta días, contados desde la inserción de este en la «Gaceta de Madrid».

Santo Domingo de la Calzada á 7 de Septiembre de 1908.—Carlos del Barrio. — Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Reg. núm. 5527

Don Antonio María Yáñez, Juez accidental de primera instancia del partido de Viana del Bollo.

Hago público: Que para hacer pago á D. Juan Manuel Arias, de esta villa, de cantidad que es en deberle Juan Manuel Vega Gómez, vecino de Dradelo, procedente de préstamo y de las costas causadas en pleito que contra este ha seguido y de las que se causen hasta el completo pago, se embargaron como de la propiedad del deudor, tasaron y sacan á pública subasta las siguientes fincas:

1.ª Una suerte de casa, compuesta de alto y bajo, tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Suerte de cortiña sita en Suceleiros, tasada en treinta pesetas.

3.ª Cortiña sita ó Concello, tasada en treinta y cinco pesetas.

4.ª Suerte de prado en el Prado llamado da Porta, tasado en sesenta pesetas.

5.ª Una suerte de huerto en donde llaman junto á la era de majar, tasado en quince pesetas.

6.ª Suerte de prado ó Prado da Serrana, tasado en trescientas pesetas.

7.ª Suerte de tierra á Poula Longa, tasada en diez pesetas.

8.ª Suerte de cortiña á Fontadela, tasada en cien pesetas.

9.ª Suerte de cortiña á Sorte Larga, tasada en ochenta pesetas.

10. Una suerte de huerto Sobre los Huertos, tasada en veinte pesetas.

11. Una suerte de prado en Nino de Aigere, tasada en ciento veinticinco pesetas.

12. Otra suerte de prado os Muiños, tasada en cuatrocientas pesetas.

13. Una suerte de tierra con un castaño y robles ó Pousadoiro, tasada en quince pesetas.

14. Una suerte de tierra as Murecias, tasada en ciento veinticinco pesetas.

15. Una tierra con cinco castaños y seis robles os Casarellos, tasada en cien pesetas.

16. Una tierra as Petadas, tasa da en seis pesetas.

17. Un prado con parte de tierra

labradía y soto, tasado en trescientas treinta pesetas, á Olmeleira.

18. Tierra á Pigarreira, tasada en veinte pesetas.

19. Un soto sito en Germán, tasado en cien pesetas.

20. Un prado á Ladeira, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

21. Otra suerte de cortiña á Ladeira, tasada en cincuenta pesetas.

22. Otra suerte de cortiña en Chelos, tasada en ciento veinticinco pesetas.

23. Un lameiro á Cavorca, tasado en cuarenta pesetas.

24. Una suerte de prado con un castaño ó Concello de Arriba: tasada en cien pesetas.

25. Un huerto en Luceleiro, tasado en veinte pesetas.

26. Una suerte de prado as Rabazas, tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

27. Una suerte de era de majar junto á la casa, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

28. Una poula con un castaño á Poula, tasada en treinta pesetas.

29. Una suerte de prado á Barreira, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

30. Una tierra á Chairiña, tasada en diez pesetas.

31. Otra tierra ó Nadadoiro y Gancha, tasada en cuatro pesetas.

32. Otra tierra ó Reventón de Chaos, tasada en seis pesetas.

33. Otra á Magoeira, tasada en veinte pesetas.

34. Otra en Rabazas de Arriba, tasada en veinte pesetas.

35. Otra á Mallada, tasada en treinta y cinco pesetas.

36. Otra os Abesedos, tasada en cuarenta pesetas.

37. Otra á Cigadoña, tasada en cuarenta pesetas.

38. Un prado con diez castaños ó Rio, tasado en cuatrocientas pesetas.

39. Otro prado á Canada, tasado en quinientas pesetas.

40. Un soto de ocho pies de castaños en San Pedro, tasado en doscientas pesetas.

41. Una tierra ó Cabo do Horto, tasada en cien pesetas.

42. Otra tierra á Pedra, tasada en cincuenta pesetas.

43. Otra á Seara Vella, tasada en cuarenta pesetas.

44. Otra ó Chairo y tierra de Nadadoiro, tasada en sesenta pesetas.

45. Otra ó Nadadoiro, tasada en cuarenta pesetas.

46. Otra ó Pico, tasada en diez pesetas.

47. Otra as Petadas de Arriba, tasada en veinte pesetas.

48. Otra ó Naval, tasada en veinticinco pesetas.

49. Tres castaños y dos robles con su terreno á Castellana, tasados en treinta pesetas.

50. Suerte de viña á Pigarreira, tasada en cuarenta y cinco pesetas.

51. Otra suerte de viña también á Pegarreira, tasada en cincuenta pesetas.

52. Una poula en Chaos Dieguez, tasada en treinta y cinco pesetas.

53. Otra poula as Salgueiras, tasada en cinco pesetas.

54. Otra tierra en Sobrecargas, tasada en doce pesetas.

55. Un cortiñeiro á Ladeira, tasado en cuarenta pesetas.

56. Una suerte de casa á Cavorca, tasada en cien pesetas.

Total de tasación cinco mil trescientas cuarenta y tres pesetas.

Las fincas descritas radican en término de Dradelo, á excepción de las señaladas con los números 18 al 22 y 50 al 55, que radican en término de Villardegoya.

El remate tendrá lugar el dia veinticuatro de Septiembre próximo, á las diez, en la Sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas, citándose por medio del presente al ejecutado Juan Manuel Vega Gómez para este remate, toda vez se halla declarado rebelde.

Dado en Viana del Bollo á veintinueve de Agosto de mil novecientos ocho. - Antonio M.ª Yáñez. - De su orden, Mariano Santamaría.

Don Elías Luis Mejuto Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Gomesende.

Certifico: que en este Juzgado y á instancia de don Ramón Veloso Cid, casado, propietario, mayor de edad y vecino de la Guia, en este término, se tramitan autos de juicio civil verbal contra Carmen López Incógnito, soltera, labradora, mayor de edad y vecina de Feardos, en este citado término, sobre reclamación de pesetas, en cuyo juicio se dictó resolución definitiva por el Tribunal municipal, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Gomesende á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho. El señor don Ramón Paseiro Brabo, Licenciado en Derecho y Juez municipal de este término, y adjuntos don José Rodríguez Piña y don Camilo Alonso Rodríguez, han visto los precedentes autos de juicio declarativo verbal, promovido por don Ramón Veloso Cid, casado, propietario, mayor de edad y vecino de la Guia, contra Carmen López Incógnito, soltera, labradora, mayor de edad y vecina de Feardos, en reclamación de pesetas, que su finada madre Manuela López era en deberle procedentes de préstamo é intereses, de quien la demandada es única y universal heredera; y

Fallamos: que declarando, como declaramos, haber lugar á la demanda, debiamos de condenar y condenamos á la demandada Carmen López Incógnito, declarada rebelde, á que, como única y universal heredera de su finada madre Manuela López, pague al demandante don Ramón Veloso Cid, dentro del término de segundo dia y luego que esta sentencia sea firme, la cantidad de las doscientas cuarenta y dos pesetas y treinta céntimos reclamadas é intereses del ocho por ciento hasta la total solvencia, con expresa condenación de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y la que respecto de la demandada se notifique conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley procesal, la pronunciamos, mandamos y firmamos. - Ramón Paseiro. - José Rodríguez. - Camilo Alonso.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su promulgación. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez, en Gomesende á veinticuatro de Agosto de mil novecientos ocho. - Elías L. Mejuto. - Visto bueno, Ramón Paseiro.

Don Elías Luis Mejuto Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Gomesende.

Certifico: que en este Juzgado se sustanciaron autos de juicio declarativo verbal, promovidos por don Ramón Veloso Cid, contra Carmelo Alvarez y su fiador Vicente Castro, en cuyo juicio recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Gomesende á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho. El señor don Ramón Pereiro Brabo, Licenciado en Derecho y Juez municipal de este término, y adjuntos don Camilo Alonso Rodríguez y don José Rodríguez Piña, han visto los precedentes autos de juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado á instancia de don Ramón Veloso Cid, casado, propietario, mayor de edad y vecino del pueblo de la Guia, contra Carmelo Alvarez, que lo es de Feardos, y su fiador Vicente Castro Vázquez, del Noval, sobre reclamación de trescientas noventa y nueve pesetas é intereses, procedentes de préstamo; y

Fallamos: que ratificando, como ratificamos, el embargo preventivo practicando en bienes del demandado Carmelo Alvarez, y declarando, como declaramos, haber lugar á la demandada, debiamos de condenar y condenamos á los demandados rebeldes Carmelo Alvarez y su fiador Vicente Castro Vázquez á que dentro del término de tercero dia, y tan luego como esta sentencia sea firme, paguen al demandante don Ramón Veloso las trescientas noventa y nueve pesetas reclamadas, intereses del ocho por ciento vencidos y que se venzan hasta la total solvencia, con las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en primera intancia, y la que respecto de los demandados se notifique en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley procesal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Ramón Paseiro. - Camilo Alonso. - José Rodríguez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su promulgación; y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme á lo que ordena el artículo 283 de la Ley de procedimiento, libro el presente testimonio, visado por el señor Juez, en Gomesende á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho. - Elías L. Mejuto. - V.º B.º, Ramón Paseiro.

Don Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal del Barco.

Hago saber: Que para pago de pesetas que Adrián Rodríguez y su mujer Angela Fernández, vecinos de esta villa, adeudan á la Sociedad «Angel Arias y Compañía», del comercio de esta plaza, se ha embargado de la pertenencia de dichos deudores y se anuncia la subasta pública de la siguiente:

Casa habitación de alto y bajo, sin número, sita en el barrio de «Cima de Vila», en Villorio, de cuarenta y dos centiáreas de superficie, y limita por el Este con callejón servidumbre de esta casa que la separa de la de herederos de Juan Isla, Sur calle pública, Oeste más de Plácido Paradelo y Norte más de herederos de Ramón Ferrón: tasada en quinientas diez pesetas.

Los que deseen adquirir dicha finca, concurrirán á esta sala de audiencia, sita en la calle de Manuel Quiroga, de esta capital, el dia diecinueve de Septiembre próximo y hora de las diez, y se adjudicará al más ventajoso licitador que previamente consigne sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la indicada tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que por ahora no existe título de propiedad de la repetida casa.

Barco de Valdeorras, Agosto veintiséis de mil novecientos ocho. - Alvaro Fernández. - D. S. M., José Crespo Rodríguez, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15